

Autorizaciones legales del uso de *cannabis* frente al prohibicionismo punitivo y la violencia institucional

Por Nadia Podsiadlo¹ y Andrés Bacigalupo²

Resumen: Ante el incipiente y progresivo crecimiento de la normativa que protege a usuarios y usuarias de *cannabis*, surge la necesidad de compatibilizar el avance social y el cambio de paradigma político criminal con el abordaje clásico que sobre este fenómeno se despliegan la fuerzas de seguridad y agencias penales, abordaje que desconoce o riñe con nuevos principios jurídicos y normas de protección a la ciudadanía usuaria de *cannabis*.

Palabras clave: cannabis - violencia institucional - estupefacientes- fuerzas de seguridad-

Nos planteamos la siguiente problemática: si hay varias autorizaciones del Estado para cultivar, comercializar y transportar cannabis y mucha información circulando en todos lados –incluso en las Universidades–, entonces ¿por qué se persigue, criminaliza y estigmatiza a las personas que están a favor del uso o que realizan determinadas conductas en relación al *cannabis*? Es decir, ¿por qué se persigue política y judicialmente a cultivadores, profesionales de todas las ciencias, periodistas, integrantes de las

comunidades originarias, mujeres, etc., que muy lejos están –claramente– del narcotráfico?

De la misma manera, este castigo atraviesa a la colectividad de la sociedad, porque –en definitiva– se termina sancionando a todo un grupo social que está a favor de «la planta», y que la usa para distintos fines, a saber: al abuelo o abuela que buscan calidad de vida o de muerte, a la persona que lo usa de manera «adulta y responsable», al cultivador o cultivadora que tiene los saberes correctos e incluso hoy están siendo contratados por el Estado, a los pueblos originarios –a quienes les debemos no sólo el reconocimiento de su preexistencia sino también el saber ancestral sobre las plantas maestras, entre ellas, la planta de *cannabis*–, a las personas que hoy consumen el aceite o derivados de la planta por alguna patología o tratamiento terapéutico, a los comerciantes que tuvieron que empezar a transformar y ampliar sus productos para comenzar a vender insumos tales como fertilizantes, luminaria, macetas, tierra, carpas, etc. (los llamados «Grow Shop»); a las Asociaciones Civiles cannábicas –que son más de 200 en todo el país, a quienes debemos siempre agradecerles y jamás olvidarnos que fueron ellas las que lograron avances en la materia–, a las Cámaras, Federaciones, Redes, etc. (que integran actores de distintos sectores en torno al cannabis); a los empresarios que comienzan a investigar para invertir en el mercado cannábico argentino; a quienes trabajan con el campo, ya que se les abre la posibilidad de otro cultivo más (sobre todo el cáñamo); a las farmacéuticas que ya están vendiendo «productos» relacionados al *cannabis*; a las Universidades, que actualmente pueden investigar y producir no solo trabajo científico sino «conocimiento» en relación a esta temática; a las Expos *cannabis* y eventos culturales cannábicos que se hacen en todo el país; a los profesionales (de la salud, del

¹ Abogada Penalista, Integrante de la Asociación Pensamiento Penal- Capítulo Córdoba.

² Responsable de la Sección Drogas y Derecho Penal de la Revista Pensamiento Penal.

derecho, ingeniería), que tienen íntima vinculación en relación a la gestión de determinadas autorizaciones; a los Municipios, por activar el motor de sus economías regionales; y en definitiva, a todo el sector cultural, turístico, económico, profesional, productivo, industrial y recreativo que se genera alrededor de «La Planta».

En definitiva, es la primera vez que «La Planta» revolucionaría en este presente a toda una sociedad a nivel mundial, rompiendo patrones, creencias limitantes, falta de elección, monopolios, industrias, etc., estamos ante una transición del prohibicionismo oscuro hacia la libertad que da luz a la elección, que por supuesto genera aún tensiones entre todos los actores, por un lado, quienes nos vemos involucrados en derechos humanos básicos como la salud, la libertad de expresión, de decidir, de elegir nuestro propio tratamiento y tantas Garantías más que están escritas en Convenciones y Tratados de Derechos Humanos reconocidos por nuestra propia CN, frente al sistema que encarcela personas y prohíbe determinadas conductas en relación a «La Planta», con penas privativas de la libertad sumamente elevadas. Estas penas no fueron modificadas en la ley de estupefacientes, provocando incluso un aumento en la encarcelación de personas por conductas de micro tráfico en las provincias que fueran desfederalizadas (solo basta leer datos por ejemplo del SNEEP en relación a su incremento).

Y qué decir del famoso ART 19 CN, con dos fallos de la CSJN (Fallo «Bazterrica» y más recientemente fallo «Arriola»), en donde se resolvió declarar la inconstitucionalidad del 2º párrafo del art 14 de la ley 23.737, ya que el mismo es incompatible con el principio de reserva (Artículo 19 Constitución Nacional). Según este artículo, las acciones privadas de las personas que no afecten la moral, el orden público, ni derechos de terceras personas, quedan exentas de la autoridad de los y las Magistrados/as. Significa que en virtud de la autodeterminación, derecho a la intimidad, al placer, la libertad personal, sin ofender

derechos de terceros/as, la acción privada no debería ser castigada.

Luego de esta fundamentación, creemos necesario explicar el porqué de este título, y es en definitiva, porque parece que todos los sectores sociales, incluso hasta dos Poderes Estamentales, entendieron que desde todos lados era beneficiosa «La Planta», ergo, NADIE se explica por qué hay aún gente presa (en gran parte preventivamente) por este motivo. Si hoy tenemos autorizaciones, tenemos leyes nacionales, adhesiones provinciales y municipales, ONG funcionando en el consejo consultivo de REPROCANN (Registro del Programa de Cannabis), una Agencia de Industria del Cannabis (ARICCAME), proyectos de investigación públicos, privados, sociedades del Estado, proyectos privados nacionales y extranjeros, CONICET, INTI, INTA, INASE, INAES, SENASA y tantos otros Órganos del Estado más, sin embargo para el único sector que no «aflojó» la estadística nefasta es para la criminalización.

No entendemos incluso porqué Argentina no está pensando en un «indulto», como lo plantean la mayoría de los países que tienen autorizaciones en relación a la planta de cannabis, para las personas detenidas cuando tengan por ejemplo, las mismas o aproximadas cantidades a las que autoriza el Reprocann. De esta forma, podrían evitarse muchos allanamientos, imputaciones, detenciones, estigmatizaciones, desgaste jurisdiccional, pero por sobre todo, la violencia institucional por parte de las Fuerzas de Seguridad.

1. Que es la violencia institucional:

Se entiende por violencia institucional, según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, toda aquella «práctica estructural de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en contextos de restricción de autonomía y/o libertad (detención, encierro, custodia,

guarda, internación, etc.)». Tal es la fuerza que tomó el movimiento que surge con perspectiva en derechos humanos en contra de la violencia institucional, que se sancionó en el año 2012 y se promulgó en el 2013, la ley 26.811 que instauró el 8 de Mayo como el «Día Nacional de la lucha contra la Violencia institucional», cuyo objetivo es promover políticas públicas que respeten los derechos humanos de las personas en materia de seguridad y recordar las graves violaciones ocasionadas por las fuerzas estatales.

2. Autorizaciones normativas sobre el cannabis para uso medicinal:

- En el año 2017, se sancionó la Ley 27350, de “Investigación médica y científica del uso medicinal de la planta del cannabis y sus derivados”, que permitió:

- a) establecer un marco regulatorio para la investigación y el estudio científico del uso terapéutico, medicinal y/o paliativo del dolor, de la planta de marihuana y sus derivados, promoviendo el cuidado integral de la salud.

- b) crear un programa Nacional para dicho estudio e Investigación, y sus objetivos, en la órbita del Ministerio de Salud.

- c) Se crea un consejo consultivo (integrado por la sociedad civil, a través de ONG, asociaciones y profesionales), estableciendo funciones, integrantes, etc.

- d) autorizar al CONICET y al INTA, el cultivo de Cannabis con fines de investigación médica o científica para la elaboración de la sustancia que sirva para proveer a quienes estuvieren incorporados al PROGRAMA.

- e) En este contexto, se limitaba la aplicación en el Registro, solo a los casos de «epilepsia refractaria».

- En el año 2020, se reglamenta la ley 27350, con el Decreto reglamentario 883/20,

- a) se incorpora de manera efectiva el famoso «autocultivo», para garantizar el acceso a la población de la planta de cannabis y sus derivados. Ello, va a permitir el cultivo controlado de cannabis para sí o para terceros, con fines terapéuticos y/o medicinales.

- b) se crea el REPROCANN (Registro del Programa de Cannabis), dando lineamientos de manera general.

- En el año 2021, a través de la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación 800/21, se implementa de manera procedimental y se sientan las bases sobre el funcionamiento del REPROCANN, el mismo permite el registro y autorización, de personas que cultiven cannabis para sí (usuarios) o para terceros (cultivadores y ONG), con fines medicinales y/o terapéuticos. Lo que permite y autoriza este Registro, es:

- a) tener y cultivar un rango de entre 1 y 9 plantas florecidas, en interior, en seis metros cuadrados, (Con la Resolución 782/22 se amplía a 15 mts cuadrados, en exterior). Debe aclararse que no hay límites para el estadio de plantas en vegetativo.

- b) transportar de hasta 40 grs de flores secas o 6 frascos de 30 ml.

- c) Se amplía la cantidad de patologías, ya que hoy no hay límites para las mismas. Asimismo, se debe contar con la indicación de un/a médico/a. Y se suscribe un consentimiento informado bilateral (entre médico y paciente).

- d) Dicha autorización dura un año, a partir de su emisión y es renovable.

- En el año 2022, se aprobó la Resolución 782/22 del Ministerio de Salud de la Nación, la misma incorpora efectivamente a las Organizaciones civiles con personería jurídica y debidamente registradas en el SIISA (Sistema Integrado de Información Sanitario Argentino) y en el REPROCANN (registro del Programa del Cannabis), como terceras personas autorizadas a cultivar para proveer a pacientes registrados. Así, el rango permitido para las mismas es:

a) cada ONG podrá representar en su rol de cultivadora hasta 150 personas (por lo que podrá tener y cultivar para terceras personas, un total de 1350 plantas en flora, sin límites para plantas en estado vegetativo) En caso de que la ONG supere el límite de vinculaciones, podrá solicitar autorización para ampliar dichos límites al Programa Nacional.

b) se les da la posibilidad de cultivo de cannabis “en exterior”, hasta una superficie de 15 metros cuadrados, en interior hasta 6 metros cuadrados, por persona representada, pudiendo registrarse múltiples domicilios.

c) transportar hasta 40 grs de flores secas o 6 frascos de 30 ml., o hasta la cantidad de plantas autorizadas por persona representada.

3. Autorizaciones normativas sobre el cannabis para el desarrollo industrial (INASE)- Instituto Nacional de la Semilla:

- Resolución 59/19 (Año: 2019)

1) se establecen las condiciones para la producción, difusión, manejo y acondicionamiento que se lleven a cabo en invernáculos y/o predios con cannabis.

2) dichas actividades deben hacerse con la autorización del INASE.

3) podrá haber controles del INASE cómo ser inspección física de los órganos de propagación en todo el ciclo de cultivo o en la importación de los mismos.

- Resolución 5/21 (Año: 2021)

1) Autoriza que se inscriban cultivares de la especie cannabis sativa L ante el Registro Nacional de Cultivares para obtener germoplasma nacional, dentro de los límites de la ley 27350 (ley de cannabis medicinal)

2) Podrán inscribirse ante dicho Registro variedades de germoplasma nacional o extranjero de Cannabis sativa L

- Resolución 140/21 (Año: 2021)

1) Se encomienda al INASE desarrollar acciones para realizar un relevamiento de la genética nacional de la especie cannabis sativa L para su identificación y caracterización

- Resolución 413/21 (Año: 2021)

1) se autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de la semilla (RNCy FS) en la categoría "A" - criadero- , a los productores que vayan a realizar Fito mejoramiento con cannabis sativa L

2) Se suma a la misma autorización a la categoría "H" de - productor/a bajo condiciones controladas- , para los proyectos de actividades de investigación con cannabis enmarcados en la ley 27350 (ley de cannabis medicinal)

3) se crean las categorías de inspectores o agentes que tendrán con función llevar adelante inspecciones o manejos de material de germoplasma de cannabis

- Resolución 260/22 (Año: 2022)

1) la comercialización de semilla de la especie cannabis sativa L, solo podrá hacerse previa inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares

2) los órganos de propagación deben comercializarse utilizando el rótulo de seguridad. Así, cada envase de semillas deberá tener su rótulo de seguridad, mientras que los plantines o esquejes enraizados deberán tener 1 rótulo de seguridad por lote o por cada 50 unidades, cómo máximo

3) los órganos de propagación comercializados no deben tener síntomas visibles de enfermedades, ni signos de plagas. Los plantines y esquejes enraizados no deberán tener deformaciones en la parte aérea ni en la radical.

4. Conclusiones

Si decimos que la violencia institucional es la ejercida por agentes del Estado en cumplimiento de sus funciones en detrimento de una o un grupo de personas, y sabemos

que contamos con autorizaciones legales para cultivar, investigar y transportar cannabis, en pos de garantizar la calidad de vida, tal como lo reseña el espíritu de la ley 27.350 (ley de cannabis medicinal), concluimos que se estaría ejerciendo violencia institucional cuando las fuerzas de seguridad en cumplimiento de sus funciones allanan, criminalizan, persiguen y detienen a personas autorizadas legalmente por el Estado, coartándole la posibilidad de realizar su propio derivado del aceite de cannabis para sí o para terceros, ya que una vez arrancada la planta la misma técnicamente dejaría de surtir los efectos para el preparado de la materia prima. Asimismo, se han observado situaciones en donde las Fuerzas de Seguridad desconocen la ley, desconocen el Reprocann, y hasta dudan de la veracidad del mismo imputando a personas, motivo más que sobrado por el cual debe insistirse en la urgente capacitación en esta temática a las Fuerzas de Seguridad, con perspectiva en Derechos Humanos.

Referencias bibliográficas

- Bacigalupo, Andrés: «*Aportes Jurídicos y sociales sobre Cannabis*». *Actualidad en la Argentina y el mundo*. Editorial Abogar, pág. 146. Año 2022.
- <https://www.argentina.gob.ar/justicia/politicacriminal/estadisticas-e-informes/sneep-2021>
- <https://ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2194-dia-nacional-de-la-lucha-contr-la-violencia-institucional#:~:text=La%20ley%2026.811%20que%20fue,respeten%20los%20c%C3%A1nones%20correspondientes%20en>
- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/207586/norma.htm>
- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/273801/norma.htm>

- <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/237208/20201112>
- <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/241814/20210312>
- <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/260769/20220411>
- <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-59-2019-320532>
- <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-5-2021-349477>
- <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-140-2021-352329>
- <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/248269/20210818>
- <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/265629/20220705>